

Hago saber: Que en autos número 466/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rodolfo San Martín García, contra la empresa «Construcciones Laredo, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente: Auto .

En Santander, 16 de junio de 2004.

HECHOS

Primero. - Don Rodolfo San Martín García presenta demanda contra «Construcciones Laredo, S. L.» en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 8 de noviembre de 2004 a las diez, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL. Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada. Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 1.841 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El magistrado-juez.—La secretaria judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Construcciones Laredo, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 2 de julio de 2004.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

04/8514

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 751/03.

Doña Mercedes Díaz Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 751/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Cosgaya García contra la empresa «Blanco y Terol, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 326/04 con fecha 8 de junio de 2004 cuyo dispongo literalmente dice así:

Que estimando en lo sustancial la demanda formulada por don Francisco Javier Cosgaya García frente a la empresa «Blanco y Terol, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de 880,87 euros, con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria en cuanto a la suma objeto de condena, conforme a los topes legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Banesto número 3867000075103, más otros 150,20 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Blanco y Terol, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 7 de julio de 2004.—La secretaria judicial, Mercedes Díaz Garretas.

04/8644

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 61/04.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 61/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Francisco Humada Núñez contra Tesorería, Instituto Social de la Marina, «Marcelino Díaz Hijo, Sociedad Anónima», sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia número 385/04 con fecha 1 de julio de 2004 cuyo dispongo literalmente dice así:

Que acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción del orden social alegada por el demandado debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don José Francisco Humada Núñez frente a I.S.M., INSS, TGSS y «Marcelino Díaz e Hijos, S. L.», debo declarar y declaro competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Notifíquese a las partes esta sentencia previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Marcelino Díaz Hijo, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 6 de julio de 2004.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

04/8645

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 64/04.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,